Luis Fadda & Asoc.
Contadores Públicos

Av. Colón 778 Piso 13
X 5000 EPU Córdoba
Argentina

Teléfono: (0351) 426-5600
secretaria interno 900
Fax interno 908

CIRCULAR IMPOSITIVA N° 39/2026.

I. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PERCEPCIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS. SUSPENSIÓN. SU EXTENSIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (A.R.C.A) N° 5868/2026. (B.O. 29/06/2026).

Por medio de la presente resolución, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026 las excepciones a los regímenes de percepción del Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado para las operaciones de importación de determinados medicamentos y productos de la canasta básica.

Cabe mencionar que dicha resolución resulta de aplicación desde el 29 de junio de 2026.

II. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES FISCALES. SU PRÓRROGA. RESOLUCIÓN GENERAL (A.R.C.A) N° 5870/2026. (B.O. 29/06/2026).

A través de la presente, se prorroga hasta el 30 de junio de 2027, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación en el marco del Régimen de Promoción Industrial regulado por la Ley N° 22.021.

Resaltamos que esta medida alcanza a las obligaciones generadas hasta el período fiscal 2015 que se originaron por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, extendiendo el beneficio transitorio mientras concluyen los procesos de verificación y tramitación de los Certificados de Cumplimiento Promocional pendientes por parte del organismo.

Destacamos, que la presente resolución resulta de aplicación desde el 01 de julio de 2026.

III. RÉGIMEN DE FACTURACIÓN. ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS. NUEVO RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES. CRONOGRAMA. SU IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. RESOLUCIÓN (A.R.C.A) N° 5866/2026. (B.O. 29/06/2026).

Mediante la presente, se establece un nuevo cronograma de implementación gradual para la obligación de emisión de comprobantes por parte de las entidades financieras y de seguros.

En virtud de ello, la obligatoriedad de emisión de los comprobantes fiscales resultará exigible de manera escalonada conforme a los siguientes plazos y operaciones:

- **1 de septiembre de 2026:** Exigible para las entidades de seguros por hechos imponibles asociados a operaciones realizadas con sujetos que no revistan el carácter de responsables inscriptos o exentos en el Impuesto al Valor Agregado.

- **1 de octubre de 2026:** Aplicable para las entidades financieras por las operaciones vinculadas a contratos de leasing y comercio exterior.

- **1 de diciembre de 2026:** Exigible para las entidades financieras por operaciones de préstamos otorgados (excepto los descubiertos en cuenta bancaria) y transacciones con sujetos no inscriptos o exentos en el IVA. Asimismo, aplica para los ingresos incluidos en las liquidaciones realizadas a los titulares de tarjetas de crédito, débito, compra y prepagas.

- **1 de marzo de 2027:** Obligatorio para las entidades de seguros por operaciones de coaseguro. Por su parte, será exigible a las entidades financieras y administradoras de tarjetas por las liquidaciones periódicas a comercios adheridos y la rendición del arancel integrado.

Cabe agregar que las entidades financieras se encontrarán habilitadas a detallar las percepciones asociadas directamente en el documento comercial emitido, quedando exceptuadas de informarlas sistémicamente hasta el 30 de noviembre de 2026.

Finalmente, se señala que la presente resolución general entrará en vigencia el 01 de julio de 2026.

IV. PROVINCIA DE CÓRDOBA. NUEVO RÉGIMEN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO Y BENEFICIOS TRANSITORIOS EXCEPCIONALES. SU ESTABLECIMIENTO. DECRETO (P.E.) N° 50/2026. (B.O. 29/06/2026).

Mediante el presente decreto, se establece un nuevo régimen permanente de Facilidades de Pago aplicable a los contribuyentes y responsables que registren deudas por tributos, actualizaciones, recargos, intereses y multas del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto Automotor y tasas retributivas de servicios.

Por el contrario, quedan expresamente excluidas las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que hubiesen practicado las mismas y no las hubieran ingresado al Fisco, así como las cuotas de planes de facilidades vigentes.

Cabe señalar que el trámite de adhesión deberá realizarse con carácter obligatorio a través de la página web de la Dirección General de Rentas, perfeccionándose el plan con el pago de la primera cuota. Las cuotas siguientes serán mensuales, iguales y consecutivas, calculadas mediante el sistema de amortización francés, con vencimiento los días diez de cada mes.

Al respecto, se prevén plazos de hasta 48 cuotas para deudas tributarias generales, fijándose un monto mínimo de cuota de $50.000 para Grandes Contribuyentes y de $5.000 para el resto de los contribuyentes.

Asimismo, se faculta la inclusión de deudas de planes caducos previos y la reformulación, por única vez y hasta el 24 de julio de 2026, de los planes vigentes.

Por su parte, se disponen beneficios transitorios excepcionales vigentes hasta el 21 de agosto de 2026 para Grandes Contribuyentes y empresas que superen los topes de la Ley Impositiva, otorgando un esquema de hasta 72 cuotas con una tasa de financiación del 100% de los recargos resarcitorios.

Adicionalmente, aquellos contribuyentes que se allanen a las diferencias derivadas de procesos de verificación, fiscalización o determinación de oficio y las regularicen hasta la fecha límite mencionada (o antes del plazo de demanda contencioso-administrativa, lo que sea anterior), gozarán de una reducción del 100% de las multas formales y por omisión del artículo 86 del Código Tributario Provincial, beneficio que se perderá de pleno derecho si el plan caduca.

Finalmente, señalamos que la presente norma entra en vigencia el 29 de junio de 2026.

V. IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. NUEVAS ACTIVIDADES EXENTAS. SU ADECUACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (A.R.C.A) N° 5869/2026. (B.O. 29/06/2026).

Por medio de la presente, se adecuan las normas relacionadas con la liquidación del gravamen y la acreditación de las cuentas vinculadas con el tratamiento exento o diferenciado en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Resaltamos que se adecúan los procedimientos para receptar las nuevas exenciones introducidas por el Decreto N° 475/2026, las cuales alcanzan a las

cuentas utilizadas exclusivamente por empresas proveedoras de activos virtuales inscriptas ante la Comisión Nacional de Valores, a las entidades emisoras de tarjetas bajo ciertas condiciones para operaciones relacionadas con préstamos bancarios y obligaciones negociables, y a las empresas transportadoras de caudales inscriptas ante el Banco Central de la República Argentina por las cuentas utilizadas para la rendición de dinero en efectivo recaudado a sus titulares.

Por su parte, la norma ratifica la obligación de inscribir las cuentas bancarias y de pago en el **"Registro de Beneficios Fiscales"** para poder usufructuar de manera efectiva las exenciones o reducciones de alícuotas contempladas.

Destacamos, que la presente resolución resulta de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 18 de junio de 2026.

VI. PROVINCIA DE MISIONES. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE PAGO A CUENTA EN PUESTOS DE CONTROL EN RUTA. RESOLUCIÓN (D.P.R.) N° 9/2026. (B.O. 29/06/2026).

A través de la presente resolución, se reglamentan los aspectos operativos y complementarios del régimen excepcional y temporario de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable en los puestos de control fiscal en ruta, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 329/2026 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Al respecto, se destaca la confección y actualización mensual de un padrón de contribuyentes que detallará la condición de cada sujeto frente al régimen (incluidos, excluidos o nuevos), cuyas modificaciones serán notificadas directamente en el domicilio fiscal electrónico.

Cabe agregar que los certificados de exclusión particular otorgados con anterioridad conservarán su plena validez hasta la fecha de su vencimiento original, momento tras el cual la administración evaluará de oficio la inclusión del sujeto bajo los parámetros del nuevo régimen.

Finalmente, resaltamos que la presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2026.

Córdoba, Junio 2026.

Nómina de Profesionales:

Germán Crespi	gcrespi@faddayasociados.com.ar
Javier Martínez	jmartinez@faddayasociados.com.ar
Marcelo Santiago	msantiago@faddayasociados.com.ar
Gustavo Farina	gfarina@faddayasociados.com.ar
Paola Bravin	pbravin@faddayasociados.com.ar
Cristian Batistelli	cbatistelli@faddayasociados.com.ar
Sonia Crauchuk	administracion@faddayasociados.com.ar
Luciana Cáceres	lcaceres@faddayasociados.com.ar
Agustín Spollansky	aspollansky@faddayasociados.com.ar
María Gabriela Domínguez	mdominguez@faddayasociados.com.ar
Evelyn Casanovas	ecasanovas@faddayasociados.com.ar
Juan Frizza	jfrizza@faddayasociados.com.ar
Jimena Reynoso	jreynoso@faddayasociados.com.ar
Xavier Aranaz	xaranaz@faddayasociados.com.ar
Camila Tinto	ctinto@faddayasociados.com.ar
Martina Maltoni	mmaltoni@faddayasociados.com.ar
Clara Montenegro	cmontenegro@faddayasociados.com.ar
Paula Velasco	pvelasco@faddayasociados.com.ar
Alexandra Vargas	avargas@faddayasociados.com.ar
Valentina Peretti	vperetti@faddayasociados.com.ar
Joaquin Casas	jcasas@faddayasociados.com.ar
Lucas Maciel	lmaciel@faddayasociados.com.ar
Andrea Baigorria	abaigorria@faddayasociados.com.ar
Valentina Barrionuevo	vbarrionuevo@faddayasociados.com.ar
Guadalupe Fredes	gfredes@faddayasociados.com.ar
Silvana Hurtado	shurtado@faddayasociados.com.ar
Gabriel Ocaño	gocano@faddayasociados.com.ar